

Estados Unidos

Estados Unidos

El Consejo General de la Abogacía Española pone a disposición de los profesionales y público en general la presente ficha país. La información contenida en esta ficha es pública, se ha extraído de diversos medios y no defiende posición política alguna del Consejo respecto del país sobre el que versa.

NOVIEMBRE 2019



1. DATOS BÁSICOS

Nombre oficial: The United States of America, o USA en siglas.

Población: 340 millones

Capital: Washington, D.C. (Distrito de Colombia)

Idioma: no hay idioma oficial del Estado, pero el inglés es obligatorio para muchas cuestiones oficiales. Gran incidencia del español.

Moneda: dólar americano (\$). 1€ ≈ 1.10\$ (nov. 2019).

Forma de Estado: República Federal Constitucional con un sistema presidencialista. Está compuesta de 50 estados, Washington DC y los territorios no incorporados (Puerto Rico, Samoa, Islas Marianas del Norte, Islas Vírgenes Estadounidenses y Guam).

Mercado de servicios legales: abierto, libre en dos Estados (Nueva York y California).

Reconocimiento de títulos: difícil.

Para más información general, comercial, y una relación de los acuerdos suscritos con España, se puede acceder a la [Ficha País Estados Unidos](#).

2. SISTEMA JURÍDICO

2.1. El sistema político.

Estados Unidos constituye una república federal constitucional, con un régimen presidencialista como forma de gobierno, como recoge su Constitución de 1787.

Las funciones de gobierno están ampliamente distribuidas entre el poder central y los Estados, ejerciendo el Gobierno central las

competencias esenciales del país. Cada Estado dispone de un gobernador electo y de un poder legislativo propio.

En el Presidente de los Estados Unidos concurren el papel de Jefe de Gobierno y Jefe de Estado, y está completamente separado del poder ejecutivo, que no tiene capacidad de control sobre él.

El poder legislativo está formado por la Cámara de Representantes y el Senado, que en conjunto forman el Congreso de Estados Unidos, institución que tiene la facultad exclusiva de promulgar leyes e investigar. Puede someter a juicio político al presidente y a los jueces de la Corte Suprema.

2.2. La pirámide normativa.

Hay una dualidad legislativa: por un lado, están las normas federales, que tienen primacía sobre las estatales, y luego éstas últimas, que aprueba cada Estado en las materias sobre las que tiene competencia.

El sistema jurídico es de *common law*, esto es, está fundamentado en la jurisprudencia y los precedentes a la hora de resolver casos, con la excepción del Estado de Louisiana, donde existe un derecho particular de tradición francesa, y algunos de los territorios no incorporados.

Las fuentes normativas en Estados Unidos son el derecho constitucional, las normas ordinarias, los tratados, los reglamentos administrativos y el *common law* o su jurisprudencia.

2.3. La función jurisdiccional.

El poder judicial está constituido por la Corte Suprema, los tribunales de apelación, los juzgados federales de distrito y los tribunales especiales como el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de Reclamaciones...

Los jueces federales son nombrados por el Presidente con la aprobación del Senado, y ejercen el puesto de forma vitalicia excepto que exista un juicio político de la Cámara de representantes.

Los tribunales federales gozan de la competencia exclusiva para interpretar la ley, determinar la constitucionalidad de la ley y aplicarla en los casos individuales.

3. EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

3.1. La profesión legal.

La profesión legal en los Estados Unidos es llevada a cabo por los *attorneys* (abogados en sentido general), los *corporate counsel* (abogados de empresa) y los *paralegal* (profesionales que, sin licencia en sentido estricto, conocen la práctica de las leyes).

El número de abogados *attorneys* en los Estados Unidos es de cerca de 1.340.000 profesionales.

3.2. El acceso al ejercicio.

En virtud de la Décima Enmienda, corresponde a cada Estado disponer los requisitos de acceso al ejercicio de la abogacía. La mayoría de los Estados requieren un grado en Derecho Estadounidense (*American Law*) de 3 años y hacer el **Examen Multiestatal de Responsabilidad Profesional**.

Los Estados pueden tener colegios unificados o no unificados. En los Estados con colegio unificado (32 en total), es obligatoria la pertenencia al colegio para el ejercicio de la profesión y son los mismos los que ponen los requisitos. En los Estados sin colegio unificado, los requisitos los pone la Corte Suprema del Estado o la sala de examinadores del Colegio. En estos estados, la pertenencia al colegio es voluntaria. La American Bar Association tiene un directorio de las entidades responsables en cada Estado¹.

3.3. Colegiación.

La obligatoriedad de la colegiación depende de cada Estado. Puedes comprobarlo en la lista de la referencia nº 1.

En los Estados donde es obligatoria, en principio no es posible ejercer de forma interestatal por otros abogados. No obstante, hay unas excepciones: (i) la práctica de derecho federal, (ii) el Estado de origen y acogida se atienen al *Uniform Bar Examination*, (iii) hay una cláusula de reciprocidad.

4. EJERCICIO POR ESPAÑOLES

El acceso al ejercicio de la abogacía varía de Estado a Estado, la admisión de solicitudes por parte de abogados extranjeros o de personas con títulos en derecho extranjero para hacer el examen del colegio de abogados depende de las reglas establecidas por el órgano que en cada Estado sea competente de regular el acceso.

Algunos colegios pueden requerir al solicitante que haga cursos adicionales sobre las leyes de EE. UU. en una facultad certificada por la ABA, o algunos pueden tomar en cuenta el tiempo que se ha dedicado a practicar en el lugar de origen. Los detalles de estos requisitos se pueden obtener en el órgano estatal correspondiente.

28 estados tienen una ruta alternativa para que los abogados extranjeros puedan ejercer a través de una licencia de Consultor Legal Extranjero. Esto permite a los abogados extranjeros ejercer de forma limitada a ese estado sobre la base de las calificaciones y la experiencia de su país de origen.

Las licencias están disponibles en Alaska, Arizona, California, Connecticut, el Distrito de Columbia, Florida, Georgia, Hawai, Idaho, Illinois, Indiana, Luisiana, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Missouri, Nueva Jersey, Nuevo México, Nueva York, Carolina del Norte, Ohio, Oregón, Pensilvania, Carolina del Sur, Texas, Utah y Washington.

Los requisitos exactos para solicitar la licencia y los permisos otorgados bajo esa licencia varían entre los estados. La American Bar Association tiene publicada la norma modelo que se puede consultar en la referencia².

La ABA adoptó una Regla modelo para la práctica temporal por abogados extranjeros en agosto de 2002. Hasta la fecha, tres jurisdicciones han adoptado una norma que se refiere a la práctica temporal de abogados extranjeros: Florida, Georgia y Pennsylvania. Se debe verificar con el regulador en ese Estado las reglas exactas, ya que pueden diferir de la regla modelo referenciada abajo.

Los siguientes estados están considerando una regla para la práctica temporal por abogados extranjeros: Alaska, Arkansas, California, Delaware, Hawái, Illinois, Indiana, Iowa, Kentucky, Michigan, Minnesota, Mississippi, Montana, Dakota del Norte, Nueva York, Ohio, Oregón, Carolina del Sur, Dakota del Sur, Texas, Utah y Washington.

5. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS

La *National Conference for Bar Examiners* publica un informe anual donde analiza los requisitos que se dan en cada Estado para aquellos que quieren ejercer y han obtenido un título de derecho fuera de Estados Unidos.

Es una tabla completa y compleja, con 7 criterios por Estado, que puede encontrarse pinchando [aquí](#), en la página 13.

Como tal, el sistema de reconocimiento de títulos en Estados Unidos no tiene una autoridad pública competente, sino que hay varias asociaciones que se dedican a gestionar las "convalidaciones", que luego son admitidas por determinadas universidades en función de la entidad que la ha gestionado.

No obstante, el reconocimiento del título de Derecho para obtener el *Juris Doctor* estadounidense no avanza nada en el proceso para el ejercicio de la abogacía por parte de titulados en España.

6. SOCIEDADES PROFESIONALES

En Estados Unidos las empresas deben crearse y registrarse a nivel estatal, no federal, y el proceso varía en función de las particularidades de cada Estado.

Para crear una empresa en EE. UU., no es necesario ser ciudadano o residente americano. No se requiere un capital mínimo para constituir la sociedad, ni que los empleados sean americanos. Es suficiente con una dirección en el país y un número de teléfono, aunque se debe abrir una cuenta bancaria en una entidad financiera que opere en EE. UU.

Los despachos españoles interesados en establecerse en Estados Unidos pueden ponerse en contacto con las Oficinas Económicas y Comerciales de España en el país: Nueva York, Chicago y Miami, que le proporcionarán ayuda y consejo con las cuestiones más imprescindibles y prácticas.

La herramienta "Simulador de costes" de ICEX asimismo proporciona información ajustada a cada jurisdicción para calcular el coste estimado de establecimiento en la misma.

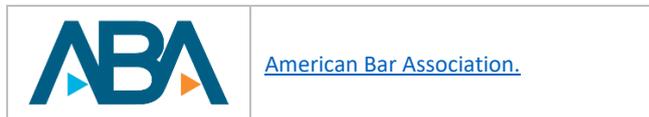
	Oficinas económicas y comerciales de España en EE. UU.
	Simulador de costes de ICEX.

Las principales estructuras societarias son: (i) Propietario Individual (*Sole proprietorship*): Es la estructura con menos requisitos formales. El propietario tiene responsabilidad ilimitada. (ii)

¹ [Directory of Lawyer Disciplinary Agencies](#), ABA.

² [Model Rule for the licensing of Legal Consultants](#), ABA.

Corporación (*Corporation*): Son entidades independientes de sus propietarios. Los accionistas solo tienen responsabilidad por lo que hayan invertido en la sociedad. (iii) Sociedad de responsabilidad limitada (*Limited Liability Company*): Es la estructura más flexible de negocio. Así pues, se presenta como una combinación de corporación y sociedad limitada. (iv) Sociedad limitada (*partnership*): Está formada por dos personas o entidades que poseen y gestionan la empresa. Los socios comparten beneficios, pérdidas y la gestión. Además, los impuestos son responsabilidad individual de los socios.



7. PRINCIPALES INSTITUCIONES

	California Bar Association.
	New York State Bar Association.
	U.S. Department of Justice.
	American Arbitration Association.

8. CONTACTOS DE INTERÉS

Embajada de España en Washington D.C.: [enlace.](#)

Embajada de EE. UU. en Madrid: [enlace.](#)

American Bar Association: [enlace.](#) [Contacto.](#)

Sección Internacional del Consejo General de la Abogacía Española: [enlace.](#) [E-mail.](#)

9. RECOMENDACIONES Y AVISOS

Existe un Convenio de doble imposición entre los Estados Unidos de América y el Reino de España, cuya enmienda entró en vigor el 27 de noviembre de 2019. Puedes consultarlo en [este enlace.](#)

Puedes encontrar las recomendaciones de viaje del Ministerio de Exteriores sobre los Estados Unidos de América [aquí.](#)

Puedes consultar avisos del Observatorio Internacional de Abogados en Riesgo (OIAD) [aquí.](#)